JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2018-00498-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito repartido a este Despacho, por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CARLOS GERARDO NIÑO MONTAGUT,** para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

Por reunir la lid los requisitos se profirió mandamiento de pago de fecha 23/08/2018, decisión que fue notificada a **CARLOS GERARDO NIÑO MONTAGUT** a través de CURADOR AD-LITEM quien asiste de forma personal el día 12/03/2020, contestando la demanda sin proponer excepciones, como se colige de la revisión del expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., se señalará la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.425.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas y agotados los tramites de qué trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017 se enviará el proceso a los juzgados de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **CARLOS GERARDO NIÑO MONTAGUT,** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.425.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que eventualmente existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante (si aplica) para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017, previa verificación por secretaría de la existencia de medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07c85ff613c5ef2aeac992086d1e630d668d846f7188f658375b898ec2da177e
Documento generado en 08/09/2020 02:57:16 p.m.